



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 291-2012-OSCE/PRE

Jesús María, 13 SET. 2012

VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 012-2012/OSCE-CD de fecha 17 de setiembre de 2012, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 012-2012/OSCE-CD y el Informe N° 098-2012/DTN de la Dirección Técnico Normativa;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, se emitieron normas modificatorias de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respectivamente;

Que, de acuerdo al artículo 41º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso que el postor sea un consorcio, la acreditación de la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva que el OSCE apruebe para tal efecto;

Que, asimismo, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la documentación válida para acreditar la experiencia del consorcio, así como el método de evaluación, serán indicados en la Directiva que para tal efecto apruebe el OSCE;

Que, mediante Informe N° 098-2012/DTN del 10 de setiembre de 2012, la Dirección Técnico Normativa propone la Directiva "Participación de proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado";

Que, en Sesión N° 012-2012/OSCE-CD el Consejo Directivo, acordó aprobar la Directiva sobre "Participación de proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado";

Que, asimismo, en la Sesión de Consejo Directivo N° 012-2012/OSCE-CE se acordó autorizar al Presidente Ejecutivo que mediante Resolución formalice el acto de aprobación de la Directiva sobre "Participación de proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado";

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 538

19 SEP 2012

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
E 049 - 2012 - OSCE/PRE



Que, conforme al literal b) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE tiene la función de emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la normativa de contratación pública;

Que, habiendo aprobado el Consejo Directivo del OSCE la Directiva sobre "Participación de proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"; y habiéndose autorizado al Presidente Ejecutivo su formalización, corresponde emitir la respectiva Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE; y con las visaciones de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto las Resoluciones N° 019-2001-CONSUCODE/PRE, N° 063-2003-CONSUCODE/PRE y N° 221-2006-CONSUCODE/PRE que aprobaron las Directivas N° 001-2001-CONSUCODE/PRE, N° 003-2003/CONSUCODE/PRE y N° 008-2006/CONSUCODE/PRE, respectivamente.

Artículo 3°.- Publicar la Directiva N° 016 -2012-OSCE/CD en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° ... 370 21

19 SEP 2012

Patricia Landi Bullón

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Consejo Directivo

DIRECTIVA Nº 016-2012-OSCE/CD

PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

I. FINALIDAD

Precisar y uniformizar los criterios que deben ser observados por las Entidades y los agentes del mercado ante la participación de proveedores en consorcio, en los procesos de contratación que realizan las Entidades.

II. OBJETO

Establecer disposiciones complementarias para la correcta aplicación de las normas referidas a la participación de los proveedores en consorcio en los procesos de contratación que realizan las Entidades. Entre ellas, regular lo dispuesto en los artículos 41 y 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, sobre la acreditación de la inscripción en el RNP para procesos convocados bajo las modalidades de ejecución contractual y, la documentación válida para acreditar la experiencia del consorcio, así como el respectivo método de evaluación.

III. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, así como para los proveedores que se presenten en consorcio en los procesos de contratación que realicen las Entidades.

IV. BASE LEGAL

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF.
- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10.
- Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.





V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. De conformidad con el numeral 8 del Anexo de Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos o más personas se asocian, con criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para participar en un proceso de selección y, eventualmente, contratar con el Estado.
- 5.2. Se pueden asociar personas naturales y/o personas jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, con el fin de participar en los procesos de contratación que realicen las Entidades, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente, por lo que cada integrante del consorcio mantiene su personalidad jurídica.
- 5.3. Para efectos de su participación en el proceso de selección, el consorcio deberá presentar la promesa formal de consorcio en el sobre de la propuesta técnica o en el sobre de calificación previa, según sea el caso; o en el sobre de habilitación cuando se trate de la modalidad de subasta inversa.
- 5.4. Luego de consentida la buena pro a favor del consorcio y antes de la suscripción del contrato, resulta obligatorio perfeccionar la promesa formal de consorcio, debiéndose observar lo establecido en el numeral 6.7 de la presente directiva.
- 5.5. La presente directiva no resulta aplicable a la asociación de personas de duración ilimitada o indefinida que, denominándose consorcios, ya han sido constituidas como personas jurídicas en los Registros Públicos.



VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. IMPEDIMENTOS PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y/O CONTRATISTA

En el caso que uno de los integrantes del consorcio se encontrase impedido de ser participante, postor y/o contratista, la propuesta se considera como no presentada.

El incumplimiento de lo señalado dará lugar a la aplicación de los artículos 10 ó 56 de la Ley, según corresponda.

6.2. REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES (RNP)

6.2.1. Las personas naturales o jurídicas que participen en consorcio en un proceso de selección deben contar con inscripción vigente en el Registro correspondiente al objeto del proceso, con independencia de la prestación a la que se haya obligado realizar cada integrante en la





promesa formal de consorcio, salvo en los procesos convocados bajo las modalidades de ejecución contractual en los que se aplicará lo dispuesto en el numeral 6.2.4 de la presente directiva.

El objeto del proceso, que puede consistir en la adquisición o suministro de bienes, contratación de servicios, contratación de consultoría de obras o ejecución de obras, debe estar identificado en la ficha de convocatoria y en las Bases del proceso de selección publicadas en el SEACE.

6.2.2. Tratándose de procesos cuyo objeto sea una consultoría de obras, todos los integrantes del consorcio deberán contar con inscripción vigente en el Registro de Consultores de Obra, en la especialidad que corresponda al objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 267 y 268 del Reglamento. En el caso de procesos de Adjudicación Directa Selectiva, Adjudicación de Menor Cuantía y en las exoneraciones cuyos montos correspondan a estos tipos de procesos, basta que los integrantes del consorcio cuenten con inscripción vigente en la especialidad de consultoría en obras menores.

6.2.3. En caso de obras convocadas bajo la modalidad de llave en mano, que no incluya la elaboración del Expediente Técnico, todos los integrantes del consorcio deberán contar con inscripción vigente en el Registro de Ejecutores de Obra.

6.2.4. En los procesos de selección convocados bajo la modalidad de ejecución contractual, llave en mano o concurso oferta, cuyas prestaciones comprendan la elaboración del expediente técnico, los integrantes del consorcio deben contar con inscripción vigente en el Registro correspondiente a la obligación asumida en la promesa formal de consorcio, conforme a lo siguiente:

1. Los integrantes del consorcio que se hayan obligado a elaborar el expediente técnico deberán encontrarse inscritos en el Registro de Consultores de Obra, en la especialidad que corresponda al objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 268 del Reglamento, salvo en los procesos de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía y en las exoneraciones cuyos montos correspondan a estos tipos de procesos, en los que bastará que los integrantes del consorcio cuenten con inscripción vigente en la especialidad de consultoría en obras menores.
2. Los integrantes del consorcio que se hayan obligado a ejecutar la obra, y de ser el caso, a suministrar el equipamiento respectivo y/o los servicios vinculados a esta prestación, deberán contar con inscripción vigente en el Registro de Ejecutores de Obra.



HE COMPROBADO, PREVIAMENTE, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. 5/

REG. N° ... 338

19 SEP 2012

Patricia Landi Bullón

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





- 3. Los integrantes del consorcio que no se hubieran obligado en la promesa formal del consorcio a ejecutar las prestaciones antes señaladas, sino a una obligación diferente, deberán contar indistintamente con inscripción vigente en el Registro de Consultores de Obra o en el de Ejecutores de Obra.

6.3. REGISTRO DE PARTICIPANTES

En el caso de consorcios, basta que uno de sus integrantes se haya registrado como participante en el proceso de selección, para lo cual dicho integrante debe contar con inscripción vigente en el Registro correspondiente al objeto del proceso.

Los demás integrantes del consorcio deben contar con inscripción vigente en el RNP, conforme a lo establecido en el artículo 252 del Reglamento, en la fecha que se adhieren al proceso, para lo cual corresponde aplicar lo dispuesto en el numeral 6.2 de la presente directiva.

6.4. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA

Los integrantes de un consorcio no pueden presentar propuestas individuales ni conformar más de un consorcio en el proceso de selección o ítem en el que participa el consorcio. Tratándose de un proceso por relación de ítems, los integrantes del consorcio podrán participar en ítems distintos al que se presentaron en consorcio, ya sea en forma individual o en consorcio.



6.4.1. Contenido de la propuesta

La documentación que conforma la propuesta técnica y económica de un consorcio debe contar con el sello y rúbrica de su representante común, o de todos los integrantes del consorcio. Lo mismo aplica para los documentos que deban ser suscritos en forma independiente por cada integrante del consorcio, de acuerdo a lo establecido en las Bases. En el caso de un consorcio integrado por una persona natural, cuya propuesta sea suscrita por todos los integrantes del consorcio, bastará que la persona natural indique debajo de su rúbrica, sus nombres y apellidos completos.

La documentación que conforma la oferta compromete a todos los integrantes del consorcio.





6.4.2. Promesa Formal de Consorcio

1. Contenido Mínimo

La promesa formal de consorcio deberá ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

- a) La identificación de los integrantes del consorcio: Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.
 - b) La designación del representante común del consorcio: Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al proceso de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del mismo, según corresponda.
 - c) El domicilio común del consorcio: Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio.
 - d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes: Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiéndose tener en cuenta lo señalado en el acápite 2 del numeral 6.5.2 en el caso de bienes.
- En el caso de procesos convocados bajo alguna de las modalidades de ejecución contractual, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.
- e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes: Los consorciados deben valorizar sus obligaciones, estén o no referidas al objeto de la contratación. Como consecuencia de ello, indicarán el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la propuesta económica.





La omisión del contenido mínimo en la promesa formal de consorcio no es subsanable.

2. Modificación del contenido

La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.

Para modificar la información contenida en los literales b) y c) del numeral precedente, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la Entidad.

6.5. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

6.5.1. Actividad regulada

En los procesos de selección cuyo objeto requiera la participación de empresas que realicen actividades reguladas, tales como intermediación laboral, vigilancia privada, servicio postal, transporte de combustible, comercialización de juguetes y útiles de escritorios, entre otras, únicamente deberán cumplir los requisitos que disponga la Ley de la materia, aquellos integrantes del consorcio que se hayan obligado a ejecutar dicha actividad en la promesa formal de consorcio.

6.5.2. Experiencia del Postor

Para la evaluación del factor "Experiencia del postor" se observarán las siguientes reglas:

1. Para efectos de acreditar la experiencia sólo será válida la documentación presentada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria, de acuerdo con lo declarado en la promesa formal del consorcio. En tal sentido, para evaluar dicha experiencia no se tomará en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:





- a) Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.
 - b) Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras.
2. Tratándose de bienes, la fabricación y/o comercialización se consideran obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria, sin que pueda considerarse las demás actividades de la cadena productiva, por lo que sólo se tomará en cuenta la experiencia de los integrantes del consorcio que en la promesa formal de consorcio se hubieran obligado a tales actividades. Por tanto, no corresponde considerar la experiencia obtenida por los integrantes del consorcio que en el proceso de selección se obliguen a ejecutar actividades accesorias, tales como el aporte de materias primas, combustible, infraestructura, transporte, envasado, almacenaje, entre otras.
3. En el caso que los integrantes del consorcio acrediten experiencia respecto de contratos ejecutados individualmente, vinculados al objeto de la convocatoria, se deberá ponderar los montos facturados correspondientes por el porcentaje de las obligaciones declarado en la promesa formal de consorcio.
4. En el caso que los integrantes del consorcio acrediten experiencia respecto de contratos en los que participaron, a su vez, como miembros de otros consorcios, y siempre que sus obligaciones estén relacionadas con el objeto de la convocatoria, se extraerá la experiencia obtenida por cada integrante ponderando los montos facturados por el porcentaje de las obligaciones de tales contratos. Luego se ponderarán dichos montos por el porcentaje de las obligaciones consignada en la promesa formal de consorcio correspondiente al proceso de selección al cual se presenta el consorcio.

El porcentaje de las obligaciones de dichos contratos debe estar consignado expresamente en la promesa formal o en el contrato de consorcio. De lo contrario, no se evaluará la experiencia ofertada.

5. La sumatoria de los montos ponderados, conforme a los numerales 3) y 4) constituye la experiencia del consorcio.



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. 9/

REG. N° 338

19 SEP 2012

Patricia Landi Bullón

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE



6.5.3. Garantías

Las garantías que presenten los consorcios, para la firma del contrato, durante la ejecución contractual y para la interposición de los recursos administrativos, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 39 de la Ley, deberán consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no podrán ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio.

6.5.4. Bonificación y Beneficios

Para que un consorcio pueda acceder a la bonificación del 10% sobre la sumatoria del puntaje total, de conformidad con el numeral 6) del artículo 71 del Reglamento, cada uno de sus integrantes deberá contar con domicilio en la provincia donde se ejecutará la obra o se prestará el servicio objeto del proceso, o en la provincia colindante, el cual deberá coincidir con el señalado en la constancia de inscripción en el RNP, con prescindencia de la obligación a la que se hubieren comprometido en la promesa formal de consorcio.

Para acceder al beneficio de la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, todos los integrantes que figuran en la promesa formal de consorcio deben reunir las condiciones exigidas en esta Ley.

Asimismo, para solicitar la retención del 10% del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, todos los integrantes del consorcio deberán acreditar en la propuesta técnica su condición de micro o pequeña empresa.



6.6. IMPUGNACIONES

En virtud del numeral 2 del artículo 109 del Reglamento, en caso que un consorcio decida interponer recurso de apelación en su calidad de postor, bastará que su representante común presente el recurso a nombre de todos los consorciados, acreditando su representación a través de la copia simple de la promesa formal de consorcio.

Sin embargo, ello no impide que la representación del consorcio recaiga en la actuación conjunta de sus integrantes, ya sea a través de sus representantes legales, en el caso que se trate de personas jurídicas, o directamente cuando se trate de personas naturales.





6.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez consentida la buena pro, a efectos de suscribir el contrato, el consorcio ganador deberá perfeccionar la promesa formal de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 6.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.
2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.
3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

Lo indicado no excluye la información adicional que pueda consignarse en el contrato de consorcio con el objeto de regular su administración interna, como es el régimen y los sistemas de participación en los resultados del consorcio, al que se refiere el artículo 447 de la Ley General de Sociedades.

En ningún caso, podrá aceptarse que en lugar del contrato de consorcio se presente nuevamente la promesa formal de consorcio, que fue parte de la propuesta técnica, aún cuando contenga las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de sus integrantes, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

6.8. SUBCONTRATACIÓN

El consorcio puede subcontratar las obligaciones asumidas por sus integrantes en el contrato de consorcio, siempre que se cumplan los presupuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley y el artículo 146 del Reglamento; y además, que todos los integrantes de dicho consorcio manifiesten de forma indubitable su conformidad.

No es posible que el consorcio subcontrate con algunos de sus integrantes, o con otro consorcio conformado por alguno de ellos, tampoco los integrantes del consorcio pueden subcontratar entre sí.





6.9. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLIDARIA

Los integrantes de un consorcio se encuentran obligados solidariamente a responder frente a la Entidad por los efectos patrimoniales que ésta sufra como consecuencia de la actuación de dichos integrantes, ya sea individual o conjunta, durante el proceso de selección y la ejecución contractual.

6.10. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ANTE EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

En los casos señalados en el artículo 239 del Reglamento, la apertura del procedimiento sancionador se formulará con la respectiva notificación de los cargos a todos los integrantes del consorcio. En ningún caso, se notificará al representante común.

La presentación de los descargos será realizada en forma individual por cada integrante que conforma el consorcio que haya sido notificado de la apertura del procedimiento sancionador.

Los integrantes de un consorcio que hayan sido sancionados y decidan interponer recurso de reconsideración contra lo resuelto por el Tribunal, deberán acompañar como requisito de admisibilidad de dicho recurso la garantía que será constituida en forma individual, por cada miembro del consorcio que pretenda impugnar.

VII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA



Para la evaluación de los contratos derivados de procesos de selección convocados antes de la vigencia del Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, que se presenten en la propuesta técnica a fin de acreditar el factor "Experiencia del postor", el Comité Especial se ceñirá al método de evaluación descrito en el acápite 6.5.2 de la presente directiva, debiendo presumir en tal caso que el porcentaje de las obligaciones asumidas por los integrantes del consorcio equivale al porcentaje de participación.

En el supuesto anterior, de no haberse establecido el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del consorcio en la promesa formal o el contrato de consorcio, se presume que todos ejecutaron el objeto de la contratación en forma proporcional.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

1. La presente directiva regirá a partir de la entrada en vigencia de la Ley Nº 29873, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Consejo Directivo



2. La presente directiva rige para los procesos que se convoquen a partir de la fecha de su entrada en vigencia.
3. A partir de la entrada en vigencia de la presente directiva déjese sin efecto la Directiva N° 001-2001-CONSUCODE/PRE, Directiva N° 003-2003/CONSUCODE/PRE y Directiva N° 008-2006/CONSUCODE/PRE.

Jesús María, setiembre de 2012



